



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1793

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 25 de Octubre de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FECCECAM

SECCIÓN: UNIDAD DE MINISTERIO PÚBLICO.  
CARPETA AUXILIAR: C.A./024-2018/VF-MP

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo 5 de septiembre 2022, la suscrita Jennifer Jeannette Pérez Cortez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII y XX, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, se procede a dictar la siguiente determinación:

### ARCHIVO TEMPORAL

**VISTOS.** - Para resolver los autos de la Carpeta Auxiliar número CA/024-2018/VF-MP, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. CARLOS ENRIQUE GONGORA UC del 12 de septiembre de 2018 en contra del C. JULIO CESAR SOSA MAAS Agente de la Policía Municipal de Hecelchakán por posibles hechos constitutivos de delito

### RESULTANDO

(...)

### CONSIDERANDOS

(...)

En conclusión, es posible apreciar que los datos de prueba que obran dentro de la Carpeta Auxiliar resultan insuficientes para relacionar al C, JULIO CESAR SOSA MAAS en un hecho que la ley establezca como delito toda vez que en primer término no existe dato de prueba alguno que haga presumir la participación del C, JULIO CESAR SOSA MAAS en los hechos motivo de la denuncia Aunado a que, no se cuenta con un registro o documento alguno que acredite la detención del C. CARLOS ENRIQUE GONGORA UC.

Por tanto, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quinquies, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII y XX del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, esta Unidad del Ministerio Público, tiene competencia para decretar el Archivo Temporal, esta autoridad procede a resolver, y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche,

determina el **ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el **C. CARLOS ENRIQUE GONGORA UC** en contra del **C. JULIO CESAR SOSA MAAS** del por su probable participación en un hecho que la ley marca como delito

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al **C. JULIO CESAR SOSA MAAS**, en su calidad de víctima, del denunciante, haciéndoles de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó la suscrita Licenciada Jennifer Jeannette Pérez Cortez, Agente del Ministerio Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E .-** Licenciada Jennifer Jeannette Pérez Cortéz, Agente del Ministerio Público Adscrita a la FECCECAM.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 645/18-2019/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C.VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL.**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. JOSE ALFREDO CARDEÑA CARLO REPRESENTANTE LEGAL DE BBV BANCOMER S.A EN CONTRA DE VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL Y ELIZABETH JIMENEZ PEREZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

Con esta fecha (4 de julio del 2022), yo el C. Secretario de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado por el LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, recibido en este juzgado el día 09 de junio del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de julio del dos mil veintidós.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, se provee:

**PRIMERO:** Téngase por presentado al LIC. ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se sirva notificar y emplazar por edictos al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL de todos los autos que obren el presente expediente.

**SEGUNDO:** Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo

que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar al demandado el C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: -

A).- NOTIFIQUESE al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, la cesión consagrada mediante la escritura pública número 2,524 de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Alfonso Bolaños Cacho Martínez, Titular de la Notaría Pública número 127 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, relativa a la COMPULSA PARCIAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CREDITOS A TRAVES DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que celebran la Institución denominada "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como el cedente y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como el cesionario y "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de la institución denominada "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ANTES FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTERIORMENTE FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ANTES FIANZAS MONTERREY AETNA, INSTITUCIÓN DE FIANZAS, GRUPO FINANCIERO BANCOMER como las Fiduciarias.-

B).- NOTIFÍQUESE Y EMPLACESE a juicio al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndole saber que tiene el termino de QUINCE días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el Lic. José Alfredo Cradeña Carlo, representante legal de BBVA Bancomer S.A., para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en el término concedido

C).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

*Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.*

D).- Por lo que se le hace saber al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 645/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario que promovido por el Lic. Jose Alfredo Cardeña Carlo, representante legal de BBVA Bancomer en contra de la C. Victor Alberto Rivas Graniel y Elizabeth Jimenez Perez.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 106 de la Ley Adjetiva en la materia, esta autoridad jurisdiccional, le concede al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, el término de 15 (Quince) días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra.-

E).- Se le hace saber al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

F).- Asimismo, se le hace saber al C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que no hacerlo

en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado de Campeche.-

TERCERO: Ahora bien, se ordena integrar el presente escrito de cuenta únicamente al expediente original, en atención a la Circular Número 223/CJCAM/SEJEC/21 2022 que remite la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que en su inciso D) dice:-

*“En aquellos asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, en los que ya se encuentre formado el duplicado, a partir del presente Acuerdo, no se deberá continuar con la integración de dicho duplicado. A menos, que se conserven para ser utilizados en el trámite de posibles recursos ante órganos revisores-*

Como supuesto de excepción, en los juicios o procedimientos, en los que por primera vez deba tramitarse algún recurso en segunda instancia, o ante autoridad revisora, que requiera el envío físico de las constancias procesales o del trámite diversas al original, si se formara el duplicado, que deberá enviarse al órgano revisor, lo anterior en cumplimiento a la establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACION Y REMISION DE LOS RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS ANTE LOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA”.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- M.D.DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ.- C. ACTUARÍA ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- R{ubrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A Israel García Camacho.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/14-2015/00108, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ y otros y del que aparecen como probables responsables LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-949/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche (CFE), por medio del cual informa que en la base de datos a su digno cargo no se encontró dato alguno de Israel García Camacho; y con el oficio 101/SGA/P-A/22-2023 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que envía a este juzgado el código de rastreo correspondiente al exhorto 1/22-2023/1P-I; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota del código de rastreo 961514331, correspondiente al exhorto 1/22-2023/1P-I. - -

3).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar al denunciante Israel García Camacho, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar

al denunciante Israel García Camacho, la sentencia condenatoria dictada el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.-

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Asimismo, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Igualmente, se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Finalmente, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ,

SEGUNDO: LEANDRO SANCHEZ CABRERA; ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y JESÚS GARCÍA MONTILLA, son plenamente responsable de la comisión del delito de ASALTO Y ROBO ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo, LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, resultaron NO responsables de la comisión del delito de ROBO Y ASALTO, previsto y sancionado en los numerales 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se decreta Sentencia Absolutoria a favor de los coacusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Por todo lo anterior, se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, para que gocen de su inmediata libertad.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados por hechos de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se les impone por el delito de ROBO, una pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION y multa de cuatrocientos días de salario a razón de \$66.45 (son sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) vigente en el momento de los hechos, por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Así como por el delito de ASALTO se les impone una pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION.

Haciendo un total de DIECIOCHO AÑOS DE PRISION y multa por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fueron puestos a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2032, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.

CUARTO: No procede condenar a los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA al pago de reparación

del daño, toda vez que los bienes apoderados el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, fueron recuperados.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43, del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le suspende de los derechos políticos a LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos de los hoy sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Gírese atento oficio al Encargado del CERESO de San Francisco Kobén Campeche, adjuntándole copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifique y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ Secretaria de Acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Israel García Camacho, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 13/16-2017/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. LAZARO ZARATE QUEZADA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARCELINO LARACARRASCO Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO Y USO DE INDEBIDO, denunciado por la C. EDUARDO BASAÑEZ GARCIA en su carácter de Apoderado legal de las CC. GABRIELA MARTINEZ RUIZ Y MARIA DE LOS ANGELES HURTADO GALLARDO, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Con base en lo anterior, la que suscribe considera oportuno, ordenar a la actuario se sirva notificar al C. LAZARO ZARATE QUEZADA, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá de apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las Instalaciones del Cereso, con una Identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL  
AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ  
HORAS.-

Haciéndole del conocimiento al C. ZARATE QUEZADA que en caso de no presentarse ante este Tribunal en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del testigo, determinándose que la declaración ministerial que se momento emitiera será valorada conforme derecho corresponda en su momento procesal oportuno.-

Por lo anterior, se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del

cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LAZARO ZARATE QUEZADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 78/12 -2013/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. ERIKA MENDEZ ROMERO**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "WALTER" Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el C. JOSE ADRIAN BOLON VELUETA Y OTROS, así como de igual forma por el delito de VIOLACIÓN, denunciado por LUCIA MENDEZ ROMERO, como de igual manera por el delito de ABUSO SEXUAL denunciado por DEYSI CONCEPCIÓN GOMEZ JIMENEZ, en agravio de la menor G.E.G.J, el cual en su parte conducente dice:

"...Con ésta fecha (07 de octubre de 2022), doy cuenta a la C. Jueza Interina, con el oficio 112/SGA/P-A/22-2023, remitido por la M. EN D.J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido con fecha cinco de octubre del año en curso.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a siete de octubre del año dos mil veintidós.

(...) Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que del exhorto que se anexa al oficio de cuenta se advierte que no se pudo localizar a la C. ERIKA MENDEZ ROMERO, en el domicilio obtenido en la búsqueda y localización, teniéndose como agotado por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley, para localizarla, sin que se lograra esto, por lo que se ordena notificar a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA,

previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ.

Así como el delito ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA. Asimismo, por el delito de VIOLACIÓN previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

De igual forma se acredita el delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ, NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de ABUSO SEXUAL previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ

SEGUNDO: NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS CC. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER" Y MANUEL ADRIÁN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", en la comisión del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estados, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DEL C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER,

en la comisión del delito de abuso sexual previsto y sancionado en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

TERCERO: Los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son plenamente responsables en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 se impone un año tres meses de prisión. - En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte del Código Penal del Estado, se impone un año de prisión; por lo que sumadas hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

De igual manera, son responsables los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA, por lo que se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses de prisión, referente a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la ley antes citada se impone a los sentenciados un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas a los acusados, hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

Asimismo los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO" son responsables del delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ Y NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de ROBO dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone un año tres meses de prisión y a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la Legislación Penal del Estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas hacen un total de cuatro años tres meses de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Del mismo modo, los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de seis meses de prisión y multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), referente a la agravante prevista en el artículo 188 del código penal del estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses, respecto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la legislación penal del estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años nueve meses y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en contra del C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER" denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 ( Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado

hacen un total de siete años nueve meses de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

*CUARTO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", sumadas dan como resultado lo siguiente:*

C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", se le impone veintitrés años, seis meses de prisión y multa de novecientos cincuenta días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

*Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. ESTEBAN BAUTISTA PADILLA Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de julio de dos mil treinta y cinco.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

C. MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", se le impone trece años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100M.N.).

*En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 ( foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena*

*concluye el veinticinco de abril de dos mil veintiséis.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.*

C. JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", se le impone diecisiete años seis meses de prisión y multa de seiscientos cincuenta pesos días de salario a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al C. OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", *la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. GABRIEL ELÍ CRUZ GARRIDO, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 ( foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II; por ello, dicha pena concluye el siete de mayo de dos mil treinta y uno.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriado el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

QUINTO: SE CONDENA a los SENTENCIADOS IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos, a favor de los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA Y JUAN BOLÓN CANO.-

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor los denunciantes LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J.

Por último, por la cantidad de \$ 35, 650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ. Dadas las razones expuesta en el considerando décimo cuarto.

SEXTO: Se condena a los sentenciados IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como lo solicitó la

fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo cuarto del presente fallo.-

SÉPTIMO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciado IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayores de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla, es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

DÉCIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el

término de tres días tal como lo establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

Por otra parte, se continua dejando a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados, defensores y fiscal en contra de la resolución de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, hasta en tanto se tenga el cumplimiento dado a lo ordenado líneas arriba.--

Para concluir, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA CIVIL NÚMERO:281/20-2021/2C-II.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:83/21-2022/2C-II.-**

**EMPLAZAR A: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LARA EN CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DEL OCCISO JOSE BELARDINO ARJONA ARANDA.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiseis de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a Alfredo Martín Ballina Morales, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de María de los Ángeles López Lara, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce

el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a María de los Ángeles López Lara.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada María de los Ángeles López Lara, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

E igualmente se le requiere a la parte demandada María de los Angeles López Lara, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentado al C. ALFREDO MARTÍN BALLINA MORALES con su escrito de cuenta, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, mayores de edad legal, sabe leer y escribir, empleado, originario de esta ciudad, y con domicilio en la calle Abreu Compañ número 27 entre la calle santa Isabel y boquerón del fraccionamiento Isla del Carmen 2000 de esta ciudad.

B).- Asimismo, se le tiene autorizando como asesor técnico al C. LIC. JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, con cédula profesional número 2876075 y R.F.C. UPCA6508193G6 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de la calle Navegantes número 46 fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, misma asesoría que se le reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos

civiles del Estado.

C).- Así, se tiene al ocursoante, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en contra de la C. MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA, en su carácter de albacea definitiva del occiso JOSE BELARDINO ARJONA ARANDA, misma quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Boquerón del Palmar sin número y/o número 541 de la Colonia San Nicolás de esta ciudad, C.P. 24118, como referencia barda rotulada con la palabra Pintumex, frente a un abarrote denominado "LOS DOS LUISITOS".

Así, se tiene al actor reclamando de la demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

D).- De conformidad con los artículos 511 fracción VII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuviere.

E).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 83/21-2022/2º.C-II, y regístrese en el sistema de Computo respectivo.

F).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

G).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

H).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA YESICA JANET LEÓN LÓPEZ SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DEL DOSMIL VETIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL  
C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/20-2021/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR MANUELA DE ATOCHA OROZCO ORTEGA EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SIHOCHAC, CHAMPOTON Y DE MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota secretarial señalada líneas arriba, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, guárdese en el Secreto de este juzgado el disco CD-R exhibido por la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

2).- Como lo solicita la parte actora, en su memorial de cuentay siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, por tal motivo, emplácese a la antes citada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el **periódico oficial del Estado** para que la C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, **se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

*ASUNTO: Se tiene por presentado a MANUELA DE ATOCHA OROZCO ORTEGA, con su escrito de cuenta y documentación anexa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en andador Edzna manzana 92 lote 16 entre calle baja velocidad y tecax de la colonia ampliación colonial de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica a la licenciada en derecho a la LICDA. KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, con Cedula Profesional número 3361618 y R.F.C GUTK740218, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO en contra de la DIRECTORA DEL REGISTRO DE CAMPECHE, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SICOCHAC, CHAMPOTON Y LA C. MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN, en consecuencia, SE ACUERDA:*

1).- **Fórmese expediente por duplicado**, y tómesese en razón al Sistema de Gestión Electrónica de Control de Expediente y márchese con el número 730/20-2021/1F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Asimismo se reconoce la personalidad con que se ostenta la LICDA. KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 145, 146, 148 y 149 del Código Civil del Estado, y con fundamento en los numerales 106, 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado; SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA.-

5).- Consecuentemente, notifíquese y emplácese mediante atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en Calle Antigua a China, por Azucena y Almendros de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (a un costado del Hospital de Oncología) y al Oficial del Registro Civil de Sihochac, Champotón, con domicilio ubicado en el poblado de Sihochac, champoton, Campeche, anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del término de seis días**, acudan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado e vigor.

6).- Ahora bien, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que haga entrega de dicho oficio, debiendo dejar constancia de ello en estos autos.

7).- Ahora bien, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN, en su domicilio ubicado en andador kanto s/n entre calle tigre y av Jaina de la Colonia Plan Chac de esta ciudad, entregándole las respectivas copias simples de traslado de la demanda **para que dentro del término de seis días**, acuda ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

8).- Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se da la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya

causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

8).-Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE*

3).- Haciéndole saber a MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, [gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado](#), remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del

Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-*

*LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### **TERCER ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 174/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA Y ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE (27) SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN FELICIANO DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 508016. Teniendo como valor comercial del bien inmueble la cantidad de \$ 1,464,800.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que sirvió como postura base en la segunda almoneda cantidad a la que se le resta el 20 %, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 966, del Código de Procedimientos Civiles, dando como postura base para esta tercera almoneda la cantidad de \$1,171, 840.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$781,226.66 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO EL DÍA MARTES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE HORAS.

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rigoberto Cervera Mora, quien fuera originario de Puerto Vallarta, Jalisco; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de Septiembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA 03/22-2023/1C-II.**

#### **EXPEDIENTE NUMERO 298/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA CINTHIA ZETINAPALACIOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez. – Rúbrica.

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXP. 340/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELISA MARBELLA HEREDIA MAS y/o ELISA MARBELLA HEREDIA MASS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- WILBERTH MANUEL CHING HEREDIA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

#### **EXP. 340/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELISA MARBELLA HEREDIA MAS y/o ELISA MARBELLA HEREDIA MASS, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- WILBERTH MANUEL CHING HEREDIA, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA

CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 214/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS HUCHIN CEH, QUIEN FUERA ORIGINARIO HOPELCHÉN, CAMPECHE Y VECINO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 214/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS HUCHIN CEH, QUIEN FUERA ORIGINARIO HOPELCHÉN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA N° 06/22-2023/2°C-II.

**EXPEDIENTE N° 506/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada MARÍA ASUNCIÓN CALDERÓN CALDERÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA N° 07/22-2023/2°C-II.

**EXPEDIENTE N° 506/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARÍAASUNCIÓN CALDERÓN CALDERÓN, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, VIANEY DE JESÚS ORLAINETA ARGENTE.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON

ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

#### EDICTO

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **FELIPE GUTIÉRREZ CARAVEO** quien falleciera el día veinticuatro de Septiembre de Mil novecientos noventa y tres en la Ciudad de Mérida, municipio de Mérida, estado de Yucatán, habiendo radicado la sucesión sus hijos los ciudadanos **PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, VIRGINIA GUTIÉRREZ PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ PÉREZ.**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Septiembre de 2022.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 362, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ELVIA DEL CARMEN BORGES NOH**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR HIPOLITO CHAN CHUC, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL

PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 292, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **DOLORES CHARLES GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LUCINDA DOLORES CHARLES DE SOLER TAMBIEN CONOCIDA COMO LUCINDA DOLORES CHARLES GONZALEZ**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **SARA CONCEPCION SOLER CHARLES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 del mes de agosto del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA GUADALUPE MARLENE SANCHEZ PEDRAZA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentario a bienes de la cujus **MARÍA JESÚS VIDAL PEDRAZA**, quien falleciera el día 02 de marzo del año 2010, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 del mes de septiembre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos noventa y seis (296) otorgada ante MÍ, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA CANDELARIA PEREZ BATES**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **JESUS RAFAEL IVAN FARFAN PEREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 23 de Septiembre del 2022.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO**

INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 377, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER LOAIZA NOVELO** PRESENTADA POR SU CONCUBINA LA SEÑORA BLANCA INES VAZQUEZ EK, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 151/12 -2013/1E-II.**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, denunciado por la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ; en su carácter de Apoderado legal de las CC. GABRIELA MARTINEZ RUIZ Y MARIA DE LOS ANGELES HURTADO GALLARDO, el cual en su parte conducente dice:

“... Con esta fecha (06 de octubre de 2022) doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial realizada por la LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, con fecha treinta de septiembre del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre del dos mil veintidós.

(...)Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual de la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaria se sirva notificar a la denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Con fecha (23 de septiembre del 2022) doy cuenta a la C. Jueza Interina con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.--

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.-

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve (visible a foja 332) se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la Adscripción que a través de los agentes a su mando diera cumplimiento al arresto del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA ya que el Juez del extinto Juzgado de Cuantía Menor en este Distrito Judicial en resolución del primero de julio del dos mil quince dicto Auto de Sujeción a Proceso por el delito de LESIONES INTENCIONALES, previsto en los artículos 136 Fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 136: Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán:

Fracción I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento al arresto librado en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Sanción máxima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Plazo conforme al artículo 119 del Código Penal del Estado.
Lesiones intencionales por el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA	136 Fracción I	6	48 jornadas de trabajo a favor de la comunidad	Plazo conforme al artículo 118 fracción II del Código Penal del Estado.  2 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por lo que como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.---

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Arresto dictado en contra del C. DELGADO UTRERA librado mediante oficio número 506/19-2020/1P-II de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuara con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, se hace constar que dada la certificación que antecede, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal. Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea. Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.--

Asimismo, se le requiere a la C. AGUILAR CRUZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso

en la presente causa.

Por último, se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado. --

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 92/15 -2016/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ABRAHAM PUCH PEREZ Y ANDRES KUGOTA LEÓN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DE PARES DE VEHÍCULOS, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, el cual en su parte conducente dice:

"...Con esta fecha (06 de octubre de 2022) doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial realizada por la LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, con fecha treinta de septiembre del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre del dos mil veintidós.

(...) Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, de quien se agoto todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la

MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.-

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Con fecha (26 de Septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós.

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve (visible a foja 442) se libró la Orden de Reaprehensión en contra del C. ABRAHAM PUCH PÉREZ, por el delito de ROBO DE PARTES DE VEHÍCULO, previsto en los artículos 184 Fracción I, 193 Fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".-----

Artículo 193: "A la sanción que le corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

Fracción V: Cuando lo robado sean partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, así como de objetos guardados en su interior."

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Plazo conforme al artículo 118 fracción I del Código Penal del Estado.
Robo de partes de vehículo	184 Fracción I	Seis meses	Dos años de Prisión	3 años
Agravante	193 Fracción V	Seis meses	Dos años de Prisión	

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. ABRAHAM PUCH PÉREZ y como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio número 1391/18-2019/1P-II de fecha Siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve.--

Por otra parte, se hace constar que en cuanto al C. ANDRES KUBOTA LEON, ya concluyó el proceso que se instruyera en su contra, tal como se puede apreciar en el proveído de fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Veinte (visible a foja 523). De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por

lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuará con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, y en relación a la certificación en mención, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuario, para su debida notificación. Conste.

Asimismo, se le requiere al C. ESTEBAN LOPEZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Por último, se ordena a la Actuario Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

